



## Asesoría Legal

San José, viernes 30 de Setiembre de 2022  
AL-1245-2022

**Junta Directiva  
Instituto Costarricense de Turismo.  
S. D.**

**Estimadas señoras y señores:**

Se procede a atender solicitud planteada por esa Junta Directiva, comunicada mediante Oficio SJD 267- 2022 del 27 de Septiembre del 2022, en el cual se consigna el acuerdo tomado en Sesión Ordinaria Presencial N° 6230, artículo 5°, inciso VIII, celebrada el 26 de Septiembre del 2022; el cual básicamente consiste en: **Solicitar a la Asesoría Legal emitir un criterio y recomendación en torno al oficio G 1463- 2022, mediante el cual la Gerencia General presenta en alzada el recurso de Recurso de Apelación en Subsidio interpuesto por el señor Yerick Chaverri Rodríguez, en calidad de representante legal de la sociedad numérica 3 101 796656 Sociedad Anónima, en contra de la resolución de Gerencia N° G 1394- 2022, que deniega la Declaratoria Turística al establecimiento denominado Agencia de Viajes Online Eco Costa Rica Adventures. Recurso que fue resuelto en primera instancia por la Gerencia mediante el oficio G 1451-2022, del 14 de septiembre del 2022.**

En este sentido, una vez analizado el expediente electrónico N° 63148, ubicado en el Departamento de Gestión y Asesoría Turística y mediante el cual se dio trámite a la solicitud de Declaratoria Turística presentada por la sociedad numérica 3 101 796656, propietaria de la Agencia de Viajes Online Eco Costa Rica Adventures, el Oficio N° G 1394- 2022, emitido por la Gerencia y mediante el cual se deniega el otorgamiento de la declaratoria turística a dicha compañía; así como el recurso interpuesto por el señor Yerick Chaverri Rodríguez contra dicho oficio y finalmente lo resuelto por la Gerencia en el oficio G 1451-2022, adicionado para conocimiento de la Junta Directiva, mediante el oficio N° G 1463-2022; procede esta Asesoría Legal de inmediato a emitir su criterio :

I.- Efectivamente mediante el Expediente Electrónico N° 63148, ubicado en el Departamento de Gestión y Asesoría Turística, el ICT a través de esta dependencia, dio trámite a la solicitud de Declaratoria Turística planteada por la sociedad numérica 3 101 796656 Sociedad Anónima para el establecimiento de su propiedad denominado Agencia de Viajes Online Eco Costa Rica Adventures.

## Asesoría Legal

II- La Gerencia del ICT, mediante la resolución número G 1394- 2022, del 06 de septiembre del 2022, deniega la declaratoria turística a dicha Agencia, por no haberse logrado demostrar el cumplimiento de dos de los requisitos técnicos establecidos en el Reglamento de Empresas y Actividades Turísticas, a saber : No se aporta copia de un recibo de servicio público que permita verificar la ubicación física del inmueble donde se localiza la Agencia de Viajes Online y la empresa solicitante, no se encuentra inscrita a nivel de la CCSS.

III- En criterio del señor Yerick Chaverri Rodríguez, apoderado de la empresa accionante ( sociedad numérica 3 101 796656 Sociedad Anónima ), efectivamente, ellos no aportaron en tiempo lo prevenido por el ICT; no obstante, juntamente con su recurso de apelación, adicionan la copia certificada del plan de internet utilizado por su empresa y mediante el cual se identifica la ubicación física de su Agencia; así como una constancia de su condición de pensionado y mediante la cual demuestra que se encuentra al día con la CCSS. En este sentido aclara que su empresa en efecto, no se encuentra inscrita como tal, a nivel de la CCSS, porque no cuenta con empleados. Señala además el gestionante, que cumplir ese requerimiento, le significaría, obligarse a contratar a una persona, que, en realidad, su empresa no necesita.

IV.- La Gerencia, en el oficio G 1451- 2022, objeta esta afirmación por estimar básicamente dos aspectos : Lo indicado por el Departamento de Gestión y Asesoría Turística en el oficio N° DGA 2094 – 2022, mediante el cual da respuesta a la solicitud de criterio técnico requerido por esa misma Gerencia y en el cual concluye que : *La empresa en cuestión no cumple con lo dispuesto en el Reglamento de Empresas y Actividades Turísticas ( contenido en el Decreto Ejecutivo N° DE 43097- MEIC-TUR, del 05 de Julio del 2021) debido a que la empresa que solicita la declaratoria turística, no aparece inscrita en la Caja Costarricense de Seguro Social, requisito obligatorio de cumplir según la normativa vigente.* Por otra parte, cita la Gerencia en su resolución, lo consignado en el artículo 5 inciso b) del Reglamento de Empresas y Actividades Turísticas:

*“ Artículo 5. En adición a lo establecido en el artículo 4 de este Reglamento, los propietarios de empresas o actividades turísticas que se encuentren en operación y que soliciten la Declaratoria Turística, deberán presentar los requisitos que se citan a continuación, según sea el caso: ( ... )*

*b) Estar al día con las obligaciones obrero patronales que establece la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 1617 del 22 de Octubre de 1943 y sus reformas.*

## Asesoría Legal

V.- En virtud de lo expuesto, es el criterio de la Asesoría Legal que lleva razón la Gerencia en el oficio N° G 1451- 2022, del 14 de Septiembre del 2022 y G 1394 - 2022, del 06 de Septiembre del 2022, en el tanto su análisis fáctico y jurídico se ajusta a la legalidad por las siguientes razones :

1.- Se acredita a esta Asesoría Legal que la resolución de denegatoria de la declaratoria turística, contenida en el oficio G 1394- 2022, se fundamentó en la verificación del incumplimiento de dos de los requisitos de orden técnico, establecidos en el Reglamento de Empresas y Actividades Turísticas por parte de la Agencia de Viajes Online Eco Costa Rica Adventures, propiedad de la sociedad numérica 3 101 796656 Sociedad Anónima, según lo indicado en el oficio DGA 2088-2022, del 06 de setiembre del 2022. Esto es, lo correspondiente al recibo de servicios públicos, para la verificación física del bien inmueble en donde se localiza la Agencia de Viajes Online; el cual a la fecha de emitirse los referidos oficios, no había sido aportado al expediente y lo referente al hecho, que la propietaria de dicha compañía, no demostró estar debidamente inscrita, a nivel de la Caja Costarricense de Seguro Social. .

2.- Dentro de este orden de ideas, si bien la empresa al momento de presentar su recurso de apelación contra el oficio de la Gerencia N° G-1394- 2022, logra acreditar el cumplimiento de uno de los dos requisitos técnicos prevenidos por el ICT, como es el de aportar copia del recibo de un servicio público mediante el cual se logra identificar la ubicación física del inmueble donde se localiza la Agencia Online; subsiste lo correspondiente el incumplimiento con relación al numeral 74 de la Ley Constitutiva de la CCSS, replicado a su vez, en el artículo 5 inciso b) del Reglamento de Empresas y Actividades Turísticas, como lo es : El estar inscritos como patronos, trabajadores independientes o en ambas modalidades, así como encontrarse al día en el pago de las obligaciones correspondientes.

3.- Visto lo anterior, resulta de importancia indicar que tanto el ICT, como las demás instituciones del Estado, en su carácter de Administración Pública, y por delegación expresa del numeral 74 de la Ley Constitutiva de la CCSS, tienen la obligación de constatar que los patronos y las personas que realicen actividades independientes o no asalariados que gestionen ante ellos, los trámites administrativos, estén debidamente inscritos y se encuentren al día en el pago de sus obligaciones.

En este sentido, la Procuraduría General de la República ha sido reiterativa en múltiples dictámenes con relación al artículo 74 de la Ley Constitutiva de la CCSS, en sostener que:

## Asesoría Legal

“ el espíritu de la norma es establecer que **únicamente** aquellos patronos o personas que realicen actividades independientes o no asalariados que se encuentren inscritos como tales y al día en sus obligaciones pueden válidamente realizar un trámite ante la Administración Pública, que tengan por objeto el otorgamiento de una autorización, permiso, exoneración, concesión o licencia. ”

Lo anterior se lee de lo consignado en el dictámenes N° C 207- 2014, del 16 de Junio del 2014 y se reitera entre otros, en el dictámen N° 330- 2009, del 30 de noviembre del 2009.

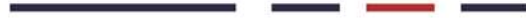
En otras palabras, toda persona física o jurídica que desee acceder a la declaratoria turística debe demostrar que se encuentra inscrita como patrono o trabajador independiente (en la modalidad que corresponda) a nivel de la CCSS y que está al día en el pago de sus obligaciones. Lo anterior en virtud de lo establecido en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.

4.- Así las cosas, con el único propósito de enriquecer el tema, es importante señalar que en supuestos como el del señor Yerick Chaverri Rodríguez, apoderado de la empresa Agencia de Viajes Online Eco Costa Rica Adventures, el Reglamento para afiliación de Trabajadores independientes, en su artículo 1°, se refiere a la figura del pensionado activo laboralmente y dispone que éste, se regirá conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Seguro de Invalidez, vejez y muerte (IVM); texto que a su vez, en el artículo 22, establece básicamente que el pensionado por vejez activo laboralmente, deberá cotizar solamente para el seguro social.

De lo anterior entenderíamos que los pensionados por vejez, activos laboralmente, deberán inscribirse como Trabajadores Independientes y cotizar únicamente para el seguro social (SEM) y no para el régimen de Invalidez, vejez y muerte (IVM).

5.- Por último, retomando el criterio de esta Asesoría Legal con relación al recurso planteado, se concluye que el hecho de denegarle la declaratoria turística al establecimiento denominado Agencia de Viajes Online Eco Costa Rica Adventures, propiedad de la empresa accionante, no constituye violación alguna a la normativa vigente aplicable

De conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, esta Asesoría Legal recomienda declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la sociedad numérica 3 101 796656, Sociedad Anónima, contra la resolución emitida por la Gerencia General del ICT, contenida en el oficio N° G 1394- 2022, elevado en alzada a la Junta Directiva.



## Asesoría Legal

Queda de esta manera rendido el criterio legal solicitado por ese Órgano Colegiado.

Atentamente,

---

Lic. José Francisco Coto Meza, MSc  
Asesor Legal

---

Roxana Rodríguez Araya  
Abogada Analista

FCM/RRA: rra  
NI. 1432

CC *Gerencia General ICT  
Presidencia Ejecutiva ICT*